

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE TALCA  
MUNICIPALIDAD EMPEDRADO  
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA CONTRATO QUE INDICA

EMPEDRADO,

27 NOV. 2014

V I S T O S :

Convenio vigente entre la Ilustre Municipalidad de Empedrado y el Ministerio de Desarrollo Social, Programa Puente, entre la Familia y sus Derechos.

Las necesidades del servicio.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_ /

N. 989

1.- APRUEBASE contrato de prestación de servicios suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Empedrado y el Señor **JORDAN EMANUEL LUNA ESPINOZA**, quien prestará servicio de Apoyo Municipal, en el marco del Programa Puente, entre la familia y sus derechos, de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo.

2.- Impútese el gasto del presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

  
SECRETARIO MUNICIPAL  
**VIVIANA MOLINA CASTILLO**  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

  
ALCALDE  
**GUILERMO SEPULVEDA TOLEDO**  
ALCALDE(S)

GST/VMC/mls.

DISTRIBUCION

- 1.- Departamento de Finanzas
- 2.- Social
- 3.- Secretaría Municipal
- 4.- Alcaldía
- 5.- Oficina de Partes.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y  
ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL**

**ENTRE**

**I. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO  
Y**

**JORDAN EMANUEL LUNA ESPINOZA**

En, Empedrado, a 26 días del mes de noviembre del 2014, entre la Ilustre Municipalidad de Empedrado, RUT N° 69.120.200-3, representado por su Alcalde Subrogante, don GUILLERMO SEPULVEDA TOLEDO, ambos con domicilio en calle Bernardo O'Higgins N° 422 de la comuna de Empedrado, por una parte; y por la otra, don Jordan Emanuel Luna Espinoza, Cédula de Identidad N° 17.825.553-3, domiciliado en Balmaceda N° 255, comuna de Empedrado, en adelante e indistintamente "el contratado" o "el Asesor Familiar", se ha convenido el siguiente contrato de prestación deservicios:

**CONSIDERANDO:**

- Que la Ley N° 20.379 de 2009, creó el Sistema Intersectorial de Protección Social, que está compuesto entre otros por el Subsistema Chile Solidario creado por la Ley N° 19.949 de 2004, y el Subsistema Seguridades y Oportunidades, destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza extrema, creado en virtud de la Ley N° 20.595 de 2012.
- Que en virtud del referido Subsistema Chile Solidario, por encargo del Ministerio de Desarrollo Social, en adelante "el Ministerio", el FOSIS ha diseñado, un programa llamado "Puente, entre la familia y sus derechos", en adelante e indistintamente "Programa Puente" o "Programa de Apoyo Psicosocial", el cual ha sido ejecutado, a lo largo de los años, a nivel comunal en convenio con las Municipalidades del país
- Que para la ejecución del Programa de Apoyo Psicosocial, la Ley N° 19.949, considera dentro de sus acciones un acompañamiento personalizado a las familias y personas incorporadas al Subsistema "Chile Solidario" por parte de un profesional o técnico idóneo denominado indistintamente "Apoyo Familiar".
- Que la normativa que establece el Subsistema Seguridades y Oportunidades, crea el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, correspondiéndole al FOSIS su implementación, para lo cual estará facultado para celebrar convenios con las Municipalidades.
- Que dicha normativa, considera dentro de los actores necesarios para su implementación a personas jurídicas y a profesionales o técnicos idóneos para desempeñar dicha labor.



- Que la Municipalidad de Empedrado es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
- Que el FOSIS y la Municipalidad de Empedrado, suscribieron con fecha 30 de septiembre del 2014, un convenio de transferencia de recursos para ejecución del programa "Puente, entre la Familia y sus Derechos" y del "Programa de Acompañamiento Psicosocial" del Ingreso Ético Familiar.
- Que dentro de los compromisos asumidos por la Municipalidad de Empedrado, se establece el de contratar a profesionales o técnicos idóneos que presenten servicios de apoyo y acompañamiento psicosocial, de acuerdo a las normas y procedimientos indicados en el anexo N° 1 del convenio.
- El llamado a concurso público para la selección de don Jordan Luna Espinoza para realizar las labores de Asesor Familiar; el acta de selección de fecha 27 de octubre del 2014; y el cumplimiento, por el contratado, de las condiciones de idoneidad exigidas por el Subsistema Chile Solidario y el Subsistema Seguridades y Oportunidades.
- El actual desempeño de don Jordan Luna Espinoza cumpliendo las funciones Asesor Familiar en la comuna de Empedrado y la necesidad de dar continuidad a sus servicios

**CONVIENEN:**

**PRIMERO: Tareas encomendadas y/o productos esperados**

Por el presente acto, la Municipalidad de Empedrado contrata a don Jordan Luna Espinoza, para que preste sus servicios como Asesor Familiar, en el marco de los Programas de Apoyo Psicosocial y Acompañamiento Psicosocial.

1. Las funciones a desarrollar en virtud del presente contrato, serán especialmente las siguientes:
  - a. Implementar el Apoyo Psicosocial en el domicilio de las familias activas del Programa Puente, de acuerdo a las orientaciones conceptuales, metodológicas y operativas puestas a disposición por el FOSIS.
  - b. Implementar el Acompañamiento Psicosocial en el domicilio de las familias que serán asignadas por el Programa Eje, siguiendo las orientaciones conceptuales, metodológicas y operativas puestas a disposición por el FOSIS.

Para el adecuado desarrollo de la atención a las familias, además de seguir los lineamientos señalados, deberá:

- 1) Realizar un proceso de acompañamiento personalizado a las familias, aplicando las metodologías determinadas y siguiendo un sistema de sesiones de trabajo periódicas, a fin de elaborar y cumplir la intervención para cada programa psicosocial.
- 2) Enfatizar el desarrollo de capacidades y activación de recursos familiares que le permitirá a la familia desenvolverse eficazmente en la estructura de oportunidades y a la vez, permita a los integrantes de la familia sentirse reconocidos, valorados, escuchados y animados a emprender y generar un proceso de cambio.
- 3) Promover la construcción de un vínculo de confianza con cada una de las familias atendidas y mantener la absoluta confidencialidad de la información que en el desempeño de su labor recabe, conozca, reciba y/o registre de cada una de ellas, limitándose únicamente a manejarla y entregarla a las instancias determinadas por los Programas, en función del logro de sus objetivos, durante la vigencia de su contrato y con posterioridad a la finalización del mismo.
- 4) Cumplir a cabalidad los compromisos que en el proceso de trabajo adquiera con cada una de las familias cuya atención le ha sido encomendada.
- 5) Registrar periódicamente y mantener actualizada la información que resulte de las sesiones realizadas con cada una de las familias asignadas, en los Sistemas de Registro y en las fichas de registros de cada uno de los programas.
- 6) Reportar al Jefe/a de la Unidad de Acompañamiento de forma mensual la planificación de familias activas del programa Puente y de las familias asignadas por el Ingreso ético familiar.
- 7) Reportar periódicamente al Jefe/a de la Unidad de Acompañamiento sobre el desarrollo y resultados del proceso de intervención de las familias asignadas.
- 8) Asistir y participar de instancias de formación, capacitación y coordinación a que sea convocado por la Unidad de Acompañamiento, el FOSIS y el Ministerio de Desarrollo Social, en temas relacionados con la ejecución de los Programas.
- 9) Participar de las instancias de coordinación y análisis de casos convocados por la Unidad de Acompañamiento, el Programa Eje, el FOSIS y/o el Ministerio de Desarrollo Social que tengan directa relación con la ejecución de los Programas.
- 10) Desempeñar su labor respetando las concepciones políticas, religiosas y filosóficas de las familias que atienda, absteniéndose de emitir cualquier juicio público o privado sobre ellas.



- 11) Entregar oportuna y adecuadamente los materiales de registro del trabajo con las familias asignadas a la Unidad de Acompañamiento.
  - 12) Mantener las carpetas de registro de cada una de las familias que le son asignadas completa, actualizada y en buen estado en el lugar establecido por la Municipalidad para su resguardo.
2. Se considerará como carga laboral:
    - a. El número de sesiones a realizar con las familias que le son asignadas de acuerdo a la etapa de intervención en la cual se encuentren según la metodología propia de cada uno de los Programas.
    - b. El número de familias a atender y número de sesiones mensuales a desarrollar será el determinado de manera conjunta entre el Jefe de Unidad de Acompañamiento y el FOSIS de acuerdo a la cobertura asignada a la comuna de Empedrado, detallado en el convenio firmado entre el FOSIS y la Municipalidad, sus respectivas modificaciones y addendums en el caso de que corresponda, y a los criterios propios de la ejecución de cada Programa.
  3. La naturaleza principal del rol de un Asesor Familiar corresponde a la de **trabajo de terreno**, en que el adecuado despliegue de su labor debe concentrarse en la atención a las familias asignadas en sus domicilios, dedicando un promedio de 80% de su jornada semanal exclusivamente a esto. El 20% restante se destinará a las labores de registro y coordinación, relacionadas exclusivamente con la ejecución de los Programas de Apoyo y/o Acompañamiento Psicosocial.

#### **SEGUNDO: Lugar de desempeño de funciones**

El contratado desarrollará sus funciones en la comuna de Empedrado de la región del Maule.

#### **TERCERO: Vigencia del contrato**

Los servicios contratados se prestarán entre los días Lunes y viernes, ambas fechas inclusive; los que deberán ajustarse a la supervisión técnica, instrucciones, control y evaluación que realice la I. Municipalidad de Empedrado y el FOSIS, en el marco de las orientaciones técnicas de los Programas.

Se deja constancia de que por razones de buen servicio, el contratado comenzará a prestar sus servicios a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del acto administrativo aprobatorio por la autoridad competente.

#### **CUARTO: Total de horas semanales y calidad de la prestación del servicio**

Durante el período de duración del contrato, el contratado/a prestará sus servicios por 22 horas semanales, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula primera último párrafo.

El sistema de control y registro del cumplimiento del horario y de la asistencia, será monitoreado por medio de bitácora, considerando la naturaleza del trabajo en terreno del contratado y la flexibilidad horaria en la prestación del servicio de apoyo y acompañamiento psicosocial, de acuerdo a los horarios acordados de manera conjunta entre el contratado y las familias que le sean asignadas velando por una adecuada atención de las mismas según las metodologías propias de cada programa, previa autorización del Jefe de Unidad de Acompañamiento y el FOSIS.

#### **QUINTO: Pago de Honorarios**

Como retribución por los servicios encomendados, la Municipalidad pagará al contratado la suma total de \$ 1.188.915.- (Un millón ciento ochenta y ocho mil novecientos quince pesos pagaderos en 03 cuotas mensuales de \$ 396.305.- (Trescientos noventa y seis mil trescientos cinco) cada una. Dicha suma se pagará en las Oficinas de la Municipalidad.

Al momento del pago, el contratado deberá entregar a la Municipalidad la correspondiente boleta de prestación de servicios y un informe mensual, en el cual se detalle el trabajo realizado para la aprobación del pago por parte del Jefe de la Unidad de Acompañamiento.

De la suma convenida, la Municipalidad deberá efectuar la pertinente retención tributaria, en los plazos regulados por el servicio correspondiente.

#### **SEXTO: Término Unilateral del Contrato**

Las partes se reservan el derecho de poner término al presente contrato, previo aviso formulado a la contraparte con, a lo menos, 15 días de anticipación al retiro efectivo de sus funciones.

El término unilateral de contrato se puede dar por las siguientes razones:

- 1. Renuncia voluntaria:** Corresponde a la opción personal de no continuar realizando la prestación de servicios. Esta situación que deberá ser informada en un plazo máximo de 15 días de anticipación a su respectivo Jefe de Unidad de Acompañamiento y éste a su respectivo Apoyo Provincial y Encargado Regional del FOSIS.
- 2. Término por infracción a las prohibiciones consignadas en la Ley N° 19.949, su Reglamento, la Ley N° 20.595 y el Reglamento sobre el Subsistema Seguridades y Oportunidades:** El/La contratado/a podrá ser removido con anticipación al término de su contrato, previa resolución fundada, si existe constancia del uso de su oficio y bienes a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en la mencionada.
- 3. Término por evaluación deficiente de desempeño:** El FOSIS implementará semestralmente, según indican la Ley N° 19.949, la Ley N° 20.595 y sus respectivos Reglamentos, un proceso de evaluación de desempeño, cuya ejecución es de responsabilidad directa del municipio. En virtud de ello, aquellos Asesores Familiares que no alcancen el puntaje mínimo para aprobar dicho proceso, deberán ser desvinculados en un plazo



4. **Término por desempeño deficiente evaluado según procesos de monitoreo y supervisión del FOSIS:** Una de las funciones del FOSIS es realizar procesos de monitoreo y supervisión de la gestión de las Unidades de Acompañamiento y, por lo tanto, del trabajo de cada uno de los Asesores Familiares. Este proceso de supervisión debe ser realizado, en la medida de lo posible, en forma conjunta entre el FOSIS y la Municipalidad, o a lo menos, esta última debe estar en conocimiento de la realización de dicho proceso, y respaldar sus conclusiones.

Si el resultado de dicha evaluación es deficiente en forma reiterada, habiéndose retroalimentado y solicitado rectificación al Asesor Familiar en al menos 2 ocasiones, quedando registro en Acta de Supervisión, y no se obtiene resultados, corresponderá entonces poner término a la prestación de servicios a dicho profesional o técnico por este motivo.

5. **Término por infracción al Principio de Probidad:** El/La contratado/a podrá ser removido con anticipación al término de su contrato, previa resolución fundada, si existe constancia que acredite que dicho Asesor Familiar ha incurrido en alguna infracción relacionada con la probidad, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.653, y a lo indicado en el artículo 60 del Decreto N° 235 de 2005, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.949.

#### **SEPTIMO: Beneficios**

**Permiso Paternal:** El contratado tendrá derecho a 5 días de permiso paternal, y a hacer uso del post natal parental, por los mismos motivos y en las mismas condiciones que rigen para los funcionarios públicos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 195, 197 y demás pertinentes del Código del Trabajo.

#### **OCTAVO: Gastos de transporte**

El contratado tendrá derecho al reembolso de los gastos de transporte, que se originen cuando, con motivo del presente contrato:

1. Deba desplazarse fuera de la comuna en que desempeña sus funciones, especialmente en caso de ser convocado a reuniones de capacitación y/o coordinación programadas en el marco de la dinámica de los Programas, y
2. Por los gastos de transporte relacionados con las visitas a familias de los Programas.

Si estos gastos son de cargo de la Municipalidad deben ser autorizados previamente por el Alcalde, o quién éste designe. Si, por el contrario, estos gastos son cargados al Convenio celebrado entre el FOSIS y la Municipalidad, deben ser autorizados previamente por el Encargado Regional del FOSIS.

### **NOVENO Gastos de Alojamiento y Alimentación:**

Cuando el / la contratado/a, deba salir del área de desempeño de sus funciones, debido a actividades de capacitación organizadas por el Ministerio de Desarrollo Social y/ o el FOSIS, la Municipalidad, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá financiar gastos de alojamiento y alimentación en que incurra el contratado o reembolsarlos.

Si, por el contrario, los referidos gastos son cargados al Convenio celebrado entre el FOSIS y la Municipalidad, deben ser autorizados previamente por el Encargado Regional del FOSIS.

### **DÉCIMO : Capacitación**

La Municipalidad deberá autorizar al/la contratado/a a participar en las instancias de capacitación, relacionadas con la ejecución de los Programas, ya sean éstas convocadas por el FOSIS o por otros actores relacionados, previo acuerdo entre la Municipalidad y el FOSIS.

### **DECIMOPRIMERO: Inhabilidades**

El contratado a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Empedrado.
- b) Tener litigios pendientes con la institución antes señalada, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo público antes señalado.
- d) Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de la institución antes señalada.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.



**DECIMOSEGUNDO Incompatibilidad de Funciones**

El/la contratado/a estará sujeto a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la cual pasa a formar parte integrante del presente contrato.

**DECIMOTERCERO: Prohibiciones**

Queda estrictamente prohibido que el contratado utilice su oficio o los bienes asignados su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajenas, a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley N° 19.949.


Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, de acuerdo a lo establecido en el título séptimo de este contrato.

**DECIMOCUARTO: Jurisdicción**

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Empedrado

**DECIMOQUINTA: Ejemplares**

El presente contrato se extiende en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y uno en poder del contratado.

  
JORDAN LUNA ESPINOZA  
RUT 17.825.553-3



  
GUILLERMO SEPULVEDA TOLEDO  
ALCALDE (S)



  
VIVIANA MOLINA CASTILLO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
MINISTRO DE FE